

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Noviembre 09 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 19 de Octubre del año en curso correspondió a este despacho judicial el presente asunto radicado el día 26 de Octubre de 2021, bajo partida No. 760013110011-2021-00338-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1771

Cali, Noviembre nueve (09) del Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00338-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que al revisar la demanda de DIVORCIO de matrimonio religioso, instaurada por el señor Jairo Antonio Hernandez, contra la señora Maria Edilia Quiceno Gaviria, esta se encuentra ajustada a la norma, por lo que habrá de admitírsele.

Respecto a la medida cautelar solicitada, debe aportar el respetivo certificado actualizado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio.

Se autorizará la residencia separada de los conyuges, conforme a lo solicitado, con fundamento en el numeral 5o. Del artículo 598 del C.G.P

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderado judicial por el **señor Jairo Antonio Hernández** en contra de la señora **María Edilia Quiceno Gaviria**.

2.- NOTIFICAR este auto a la demandada, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., a la dirección física aportada (Carrera 30 B # 16 – 59 Barrio San José de las Palmas en Buga - Valle), corriéndole el traslado por el termino de 20 días. Labor que deberá ser realizada por la parte actora, a través de empresa postal autorizada, lo cual deberá acreditar ante el despacho dicho envío debidamente cotejado y sellado.

Se le deberá señalar el medio por el cual puede hacer contacto con el juzgado, en este caso especialmente a través del correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. El teléfono del despacho es el 8986868 Ext. 2112.

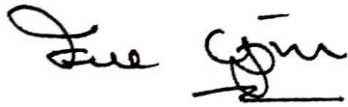
3.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Delgado Piedrahita identificado con C.C. 94.459.050 y T.P. 15.435 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, con las facultades a él conferidas por su poderdante.

5.- AUTORIZAR la residencia por separado de los señores Jairo Antonio Hernández y María Edilia Quiceno Gaviria.

6.- REQUERIR a la parte actora, para que aporte el respetivo certificado actualizado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio, sobre el cual solicita medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
182 DEL 11/NOV/2021.